Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES

Identificador: IPOB T/Jn /363 PUNw h3qp 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador IPOB: TJJn/363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20131200004027 del 24 de enero de 2013** concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de **cinco (05)** años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** identificada con **NIT 819.002.750-6**, con domicilio principal en la Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, para operar en las modalidades de vigilancia fija, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR DEL APORTE
NANCY STELLA NAVARRO DUQUE	50	$185.000.000
RAUL ALEJANDRO MAESTRE VASQUEZ	50	$185.000.000
TOTAL	**100**	**$370.000.000**

De las solicitudes y requerimientos.

Que la señora, NANCY STELLA NAVARRO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 25.037.344, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** identificada con **NIT. 819.002.750-6**, mediante documentación radicada con No. 20170240132 del 21 de noviembre de 2017, solicitó ante Esta entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó mesa de trabajo con los representantes del servicio vigilado, según consta en Acta 42/2018, a la cual el servicio vigilado dio respuesta a través del radicado No. 2018PR10140292 del 25 de junio de 2018.

Que como quiera que era necesario aportar algunos documentos adicionales para emitir pronunciamiento de fondo dentro del presente trámite, se emitió un requerimiento al vigilado con radicado No. 20184100233051 del 22 de agosto de 2018, al cual dio respuesta mediante radicado No. 2018PR10198812 del 31 de agosto de 2018.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20170240132 del 21 de noviembre de 2017; 2018PR10140292 del 25 de junio de 2018 y 2018PR10198812 del 31 de agosto de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994.

En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 08 de octubre de 2018, se consignó lo siguiente:

"*Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas de patrimonio; en cuanto al cumplimiento del capital social* ***NO*** *cumple para los periodos 2016, 2017. En agosto de 2018, la empresa presento Estado de Situación Financiera donde se evidencia el incremento de capital por* ***$630.000.000.00*** *quedando por un valor total de* ***$1.000.000.000.00****, y así da cumplimiento con la cuantía mínima de capital social a agosto de 2018".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Identificador IPQB TrJn /363 PUNw h3qe 7IPd VAUa (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 08 de octubre de 2018, indicó lo siguiente:

"*Analizada la información aportada por la empresa, cumple con lo establecido en el DECRETO **1070 DE 2015 del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa de acuerdo con la información requerida*".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de octubre de 2018 se consignó lo siguiente:

"*Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: 'comprobante de aportes a un fondo de cesantías.', y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017.*".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de octubre de 2018 se consignó lo siguiente:

Identificador IPOB T/Jn/363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2016 -2015 a 31 de diciembre por el representante legal ***NANCY STELLA NAVARRO DUQUE*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 25.037.344,*** *la Contadora Pública* ***YAMIRIS CASTRO PEREZ,*** *con tarjeta profesional No.* ***126190-T****, y Revisor Fiscal* ***EDUARDO LOPEZ DE MEZA*** *con tarjeta profesional No.* ***53786-T,*** *respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 15 de marzo 25 de 2017 y Acta N° 18 de marzo 24 de 2018 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA,** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Santa Marta, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por esta Entidad a través de Resolución 20131200004027 del 24 de enero de 2013, teniendo en cuenta, en todo caso un incremento de capital; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
NANCY STELLA NAVARRO DUQUE C.C 25.037.344	50	$10.000.000	$500.000.000
RAUL ALEJANDRO MAESTRE VASQUEZ C.C 85.452.679	50	$10.000.000	$500.000.000
TOTAL	**100**		**$1.000.000.000**

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 20 de octubre de 2050.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Santa Marta, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** está representada legalmente por la señora **NANCY STELLA NAVARRO DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **No.**

Identificador: IPQB TrJn /363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

25.037.344 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **NELCY PATRICIA NAVARRO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía **No. 25.037.938,** como representante legal suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500133513 del 28 de mayo de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Santa Marta, se constató el siguiente objeto social:

"*EL OBJETO PRINCIPAL Y PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO*

Identificador IPQB TJ/n /363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

356 DE 1994 TALES COMO ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, MEDIOS TECNOLÓGICOS, VEHÍCULOS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. IGUALMENTE, LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INHERENTE AL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20183200234123 del 12 de octubre de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20181300131433 del 24 de mayo de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena

Identificador: IPQB TiJn /363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Valido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. RO010044 expedida por la "Compañía Aseguradora de Fianzas S.A -CONFIANZA-", allegada con respuesta a la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 05/03/2018 hasta el 05/03/2019, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza aportada es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada guarda relación directa con el interés asegurable [exclusivo], ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 08 de octubre de 2018 se consignó:

"*La empresa **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** aportó planillas de seguridad social del mes de abril de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 473 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el devengado por cada uno de sus empleados".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la

Identificador: IPQB T/Jn /363 PUNw h3qp 7IPd VAU= (Valido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 23 de mayo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA,** tiene un total de 141 armas de fuego, de las cuales 130 cuentan con permiso de tenencia y 11 con permiso de porte, todos vigentes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado – APO- la empresa reporta 1 persona como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Identificador: IPOB T/Jn /363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sin embargo, el servicio vigilado deberá allegar nuevamente el anexo de medios tecnológicos diligenciado correctamente en cuanto a los riesgos físicos (dado que no puede ser "ninguno") de los equipos presentados, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En todo caso, no es procedente autorizar la prestación del servicio a través del equipo relacionado en el "anexo de medios tecnológicos" como "armas no letales", toda vez que no está justificada la necesidad del uso de tales elementos. Por tal razón, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en virtud de la potestad discrecional que le asiste a esta Entidad y en aras de salvaguardar la seguridad ciudadana dichos equipos, se reitera, no serán autorizados para la prestación del servicio.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 23 de agosto de 2017 por la Policía Metropolitana de Santa Marta [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual*

Identificador: IPQB TiJn /363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Valido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA,** fueron autorizadas previamente, en la Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Santa Marta. Con todo, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normativa vigente.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena

Identificador IPOB T/Jn/363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA, identificada con **NIT. 819.002.750-6** por el término de **cinco (05) años** con domicilio principal autorizado en la Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, identificada con **NIT. 819.002.750-6** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, identificada con **NIT. 819.002.750-6** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad a través del equipo relacionado en el "anexo de medios tecnológicos" identificado como "armas no letales", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora NANCY STELLA NAVARRO DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.037.344 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora NELCY PATRICIA NAVARRO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 25.037.938 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, identificada con **NIT. 819.002.750-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, identificada con **NIT. 819.002.750-6**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
NANCY STELLA NAVARRO DUQUE C.C 25.037.344	50	$10.000.000	$500.000.000
RAUL ALEJANDRO MAESTRE VASQUEZ C.C 85.452.679	50	$10.000.000	$500.000.000
TOTAL	**100**		**$1.000.000.000**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena

Identificador IPQB T/Jn /363 PUNw h3qe 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, identificada con **NIT. 819.002.750-6**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

a) Anexo de medios tecnológicos diligenciado totalmente y ajustado en cuanto a riesgos físicos de los equipos presentados -y autorizados- según lo dispuesto por el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora NANCY STELLA NAVARRO DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.037.344 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**, identificada con **NIT. 819.002.750-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 30/10/2018

Identificador IPQB T/Jn/363 PUNw h3qo 7IPd VAU= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100092357

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida Libertador No. 27-32 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 2/11/2018 siendo las: 12:28:18 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100092357 de fecha: 30/10/2018

Razón Social: **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA**

A: CLAUDIA MARITZA RUIZ VEGA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 32.702.677

En su calidad de: Representante Legal [ ]

Apoderado [X]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [ ] NO [X]

Firma Notificado: Claudia M. Ruiz

Direccion Fisica: Calle 52 sur 79-41

Direccion Electronica claudiz65@hotmail.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ELIANA SALOM Firma: Eliana Salom

Recurso presentado en [ ]

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional 01 8000 119753
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Radicado No. 20204100069191
14/04/2020

NOTIFICACION POR AVISO RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada envia la presente notificación por aviso de acuerdo al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, del acto administrativo:

Número 20204100009247 **de fecha:** 26/02/2020 **correspondiente a:**

Razón Social o persona natural:
NANCY STELLA NAVARRO DUQUE
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD,

Dirección y ciudad:
AVENIDA LIBERTADOR No. 27 – 32, SANTA MARTA - MAGDALENA

Acto administrativo expedido por el **SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, cuya copia adjunto en dos folios, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación por aviso.

Manifestándole que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente, le informo que para la presentación de los recursos se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y para interponerlos, deberá acercarse a la sede de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en la Calle 24a No. 59 – 42 Torre 4 piso 3 de la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua.

Con toda atención,

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22
Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO Fecha firma: 13/04/2020 18:13:33 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Natalia Suaza Gonzalez
Revisado para firma por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador dwEB LUDJ Ugxp wft 2jZn V.
URL https://sedeelectronica.supervigilanci

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2019PR10306952 del 23 de diciembre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100092357 del 30 de octubre de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD**, identificada con **NIT. 819.002.750-6,** con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100092357 del 30 de octubre de 2018, quedó en firme el 21 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

Identificador fcfu LKNU hKPr lq5s 4v3G zPMT v1c=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD**, identificada con **NIT. 819.002.750-6,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **21 de noviembre de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **NANCY STELLA NAVARRO DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.037.344** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD**, identificada con **NIT. 819.002.750-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 14:51:29 GMT-05:00

Identificador fctu LKNU hKPr lq5s 4v3G zPMT v1c=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100009247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LIBERTADOR No. 27 – 32, SANTA MARTA - MAGDALENA	

PARA: **SERVICIOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

DE: **ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **Lineamientos sobre la Aplicación de la Prórroga Automática de que trata el Decreto Ley 2106 de 2019.**

FECHA: **02/09/2021**

Código de validación: v0Sf OwrW Il2K On2U sgd6 JWwQ +E8=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada emite la presente circular cuyo objeto es informar a los distintos servicios de vigilancia y seguridad privada, que cuenten con permiso de estado vigente a la expedición del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, ***"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública***", en cuanto a la aplicación de la citada norma.

El artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece que la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de **diez (10) años**, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de **cinco (05) años.**

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al Decreto Ley 356 de 1994 el artículo 115A, el cual dispone que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto Ley 2106 de 2019, se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, así:

> "… *las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de* ***diez (10) años*** *contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento* ***o permiso de estado*** *y por el término de* ***cinco (5) años*** *para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios." (…)" (****Resaltado en Negrilla fuera de texto****)*

En consecuencia, para acceder a la prórroga del artículo ibidem se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, tales como: empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, empresa de transporte de valores, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad, escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad, empresas blindadoras, empresas arrendadoras de vehículos blindados, empresas blindadoras con tipo de arrendamiento, asesores, consultores e investigadores, departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.

2. Que el permiso de estado se encontrase vigente al **22 de noviembre de 2019**, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

3. Para el caso de las personas jurídicas, la vigencia de la sociedad debe ser igual o superior al término a prorrogar, según corresponda conforme lo dispone el artículo 115 A del citado decreto 2106 de 2019.

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar a los servicios de vigilancia y seguridad privada, que por ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado otorgado es susceptible de la prórroga automática de que trata el citado Decreto Ley 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento o acto administrativo, pues se entiende que dicha prorroga, *opera ipso iure*, es decir de pleno derecho, sin necesidad de trámite adicional alguno. Tan solo bastará con cumplir los requisitos legales exigidos.

La presente circular rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Código de validación: v0Sf OwrW II2K On2U sgd6 JWwQ +E8=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	